



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Créase el “**Sistema Provincial de Información al Viajero**”.

ARTICULO 2º: El **Sistema Provincial de Información al Viajero** creado en el artículo precedente, tendrá por objeto **brindar información en tiempo real referida a la transitabilidad de las rutas provinciales y de aquellas que siendo nacionales atraviesen territorio santafesino.**

ARTÍCULO 3º: El sistema que se crea mediante la presente Ley, brindará la siguiente información:

- 1) Obras de bacheo y/o trabajos de reparación de calzadas y banquetas.
- 2) Siniestros que repercutan en la circulación vial.
- 3) Información del clima cuando tenga vinculación con las condiciones de manejo.
- 4) Interrupción o desviación de tránsito por motivos oficiales.
- 5) Manifestaciones sociales cuya presencia puedan ocasionar demoras en la normal circulación de tránsito.
- 6) Eventos que provoquen congestión temporal del tránsito, como festividades, recambios de temporada de vacaciones, fines de semana largos, exposiciones, y todos aquellos acontecimientos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

ARTÍCULO 4º: Será **Autoridad de Aplicación** de la presente Ley, la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 5º: Tendrán el deber de informar acerca de los eventos descriptos en el art. 2:

- 1) Bomberos.



- 2) Policía.
- 3) Policía de Seguridad Vial.
- 4) Concesionarios viales, consorcios viales y todas aquellas entidades que administren rutas.
- 5) Dirección Provincial de Vialidad.
- 6) Cualquier otro órgano o institución que la autoridad de aplicación evalúe pertinente.

ARTÍCULO 6º: A los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación podrá realizar convenios con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, Vialidad Nacional, Gendarmería Nacional, Municipios, Comunas, Automovil Club Argentino u otras organizaciones reconocidas oficialmente y que pudieran contribuir al sistema de información que crea la presente Ley.

ARTÍCULO 7º: “El Sistema Provincial de Información al Viajero” se brindará mediante los siguientes medios:

- 1) Página web oficial creada a tales efectos.
- 2) Aplicación para teléfonos celulares.
- 3) Creación de una línea telefónica convencional 0-800 automatizada sin intervención de personal.
- 4) Asterisco celular en las mismas condiciones que la línea 0-800 a fin de ampliar la cobertura a todos aquellos usuarios que no cuenten con celulares compatibles con la aplicación prevista en el inciso 2.

ARTÍCULO 8º: Dispóngase una campaña de difusión mediante folletería que será entregada en todas las estaciones de peaje y de servicios existentes en la Provincia.

ARTÍCULO 9º: Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley serán imputadas al Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de la Provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10: El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley en noventa (90) días contados a partir de la sanción de la misma.

ARTÍCULO 11: De forma.

EDGARDO LUIS MARTINO
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Este Proyecto reconoce como antecedente al Número 26.620, de autoría del Diputado (M.C.) Maximiliano Pullaro, el firmante y otros legisladores.

Vivimos en una era donde la tecnología está puesta al servicio de la sociedad, en pos de lograr agilidad en cada uno de los trámites y quehaceres cotidianos.

Mediante la presente ley, se propone la creación de un Sistema de Información al Viajero (SIV) que estamos seguros contribuirá a mejorar la fluidez del tránsito y al mismo tiempo la seguridad vial en las rutas de nuestra Provincia.

Este Sistema, de sencilla implementación desde el punto de vista tecnológico, tiende a optimizar la utilidad y planificación de los viajes. Permitiendo el cumplimiento de los horarios preestablecidos. Ello así debido a que en el SIV se podrá consultar sobre la existencia de eventos o alertas que pudiesen implicar una demora en la conducción.

Este sistema ha sido concebido para una correcta implementación mediante "aplicación" en los teléfonos celulares denominados "inteligentes". Actualmente, el índice de penetración de telefonía celular está cercano al 100 %, y el uso de celulares como los mencionados ronda el 27%, colocando a Argentina en el primer puesto sudamericano.

De todas formas, hemos contemplado también el uso de una plataforma web y un 0-800 de telefonía fija, a los efectos de ampliar la red de cobertura.

La puesta en funcionamiento de este sistema no implica para la Provincia erogaciones




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

significativas ni la creación de nuevas instituciones. Simplemente se limita a generar relaciones de coordinación entre organizaciones intermedias y reparticiones gubernamentales que contando con la información que pretendemos sistematizar, no la socializan por falta de un plan ordenado de información al viajero.

El sistema, entre otras ventajas, no implica modificación de contratos con los corredores viales ni erogaciones por parte de los mismos, solamente se limita al envío de información desde las cabinas de peaje hacia el sistema de información. A modo ilustrativo, es mucho mas engorroso la impresión y colocación de carteles de papel expuestos en las cabinas de peaje (como se hace actualmente) que realizar la carga en el sistema. Además, las alertas meteorológicas se obtienen de sistemas gratuitos que sin dificultades se pueden integrar al SIV.

Por otro lado, la administración del sistema requeriría la creación mínima de cargos debido a que la tarea más grande, que consiste en la recolección de datos, estaría a cargo de entidades ya existentes (Agencia Provincial de Seguridad Vial) limitando el personal únicamente a la administración de datos recibidos que previamente fueron categorizados por las fuentes de información del sistema.

Por todas las razones expuestas, es que solicito a mis pares aprobar el presente proyecto de ley.


EDGARDO LUIS MARTINO
Diputado Provincial